



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 087583184-002-2021-00083-00

PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO.

DEMANDANTE: LUPE JUDITH GONZALEZGUTIERREZ

DEMANDADO: WILFER ISAAC SALAS ROMERO

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: A su despacho paso la anterior demanda, acompañada de escrito de subsanación en debida forma y dentro del término legal. Sírvese proveer, 18 de Mayo de 2021.

La secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Al despacho demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO promovida por la señora LUPE JUDITH GONZALEZGUTIERREZ en contra del señor WILFER ISAAC SALAS ROMERO, acompañado de memorial de fecha 27 de abril del año 2021 con anexos, por medio del cual se subsana la demandada, haciéndolo en debida forma, por ello de conformidad con las previsiones contenidas en los Art. 82 - 388 y Ss. del CGP y decreto 806 de 2020, se

RESUELVE:

1. ADMÍTASE la presente demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO promovida por la señora LUPE JUDITH GONZALEZ GUTIERREZ, a través de apoderado judicial contra el señor WILFER ISAAC SALAS ROMERO, por la causal contenida en el numeral 8 del art. 154 del C.C. Quienes contrajeron matrimonio el día 17/04/1982, CELEBRADO EN LA PARROQUIA SANTA RITA DE CASCIA y registrado en la Registraduria Municipal de Sabanalarga Atlántico bajo el indicativo serial N° 882132.
2. A LA PRESENTE demanda imprímasele el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s. s. del C.G.P. Así mismo la norma especial contenida en el artículo 388 de dicho código.
3. NOTIFIQUESE al demandado y CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal de este proveído. Atendiendo el estado de emergencia de la situación de pandemia por el COVID -19; realizar la notificación de esta providencia de conformidad a lo establecido en el artículo 291 y ss del CGP, o a lo contemplado por el numeral 8° de DECRETO 806 del 2020, si a bien lo determina el actor, para lo cual deberá aportar previamente el correo electrónico de la parte demandada atendiendo los requerimientos que la norma en comento exige.
4. NOTIFÍQUESE esta providencia al Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

6.